# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL INSTITUTO CERVANTES EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de fecha 7 de mayo de 2024, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. Se aceptan las siguientes observaciones:
	1. La publicación del Registro de Actividades de Tratamiento.
	2. La publicación de información sobre subvenciones y ayudas públicas concedidas por el Instituto Cervantes. No obstante, se señala la dificultad para acceder a esta información, por lo que se recomienda que se enlace a ella desde el Portal de Transparencia.
2. No se aceptan las siguientes observaciones

Como consideración previa a algunas de las observaciones realizadas por el Instituto Cervantes, señalar que este Consejo evalúa el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa – incluidos los atributos relativos a la calidad de la publicación, que establece la LTAIBG en el artículo 5 incisos 1 y 4 - intentando adoptar, en la medida de lo posible, la posición de los destinatarios de la transparencia – los ciudadanos -, personas que no tienen por qué conocer cómo se organizan ni que funciones tienen atribuidas las organizaciones públicas y, que obviamente no son expertos en el manejo de las herramientas de gestión que estas organizaciones utilizan.

* 1. La relativa a la publicación de las diferentes obligaciones del grupo contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y a que, en consecuencia, debe ser la PCSP quien debe asumir la elaboración de la información contractual vinculada a las diferentes obligaciones del grupo contratación. También para otras obligaciones se señala que la información se publica en el BOE o en registros específicos – REOICO y RCESPE – o en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Desde el Consejo viene manteniéndose que el recurso a fuentes centralizadas para la publicación de informaciones obligatorias plantea diversos problemas:

En primer lugar, se trata de fuentes de información de difícil acceso para la ciudadanía por las dificultades de manejo que presentan y porque requieren unos conocimientos sobre la gestión interna de las organizaciones públicas y sobre los procedimientos administrativos, que no tienen por qué tener los ciudadanos.

En segundo lugar, al estar diseñadas para otros usos, incluyen información no relacionada con las obligaciones de publicidad activa y, por el contrario, no incluyen otros contenidos que son obligatorios en aplicación de la LTAIBG. Por ejemplo, y como se ha señalado en el informe provisional de evaluación del Instituto Cervantes, la Plataforma de Contratación del Sector Público, no incluye entre los criterios de búsqueda de licitaciones las modificaciones de los contratos, que constituyen una obligación diferenciada dentro del grupo contratación. Localizar la información relativa a modificaciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público, implica abrir los enlaces a cada una de las licitaciones correspondientes a la entidad para conocer si en alguna de ellas se ha dado esta circunstancia. Un problema adicional es que una entidad puede tener más de un órgano de contratación, lo que supone una dificultad añadida.

En tercer lugar, un problema adicional a los ya señalados, es la imposibilidad de que la entidad que adopta la decisión de publicar información enlazando a fuentes centralizadas, pueda controlar tanto los contenidos, como la integridad de los enlaces a su información en la fuente centralizada. De hecho, a lo largo de estos años, este Consejo ha constatado que, en ocasiones, el enlace a la información de la institución en la fuente centralizada daba error.

Por esta razón, año tras año, este Consejo reitera la recomendación, de que la información se publique en la web del sujeto obligado, incluyendo todos los ítems informativos que, en su caso, establezca la Ley.

Finalmente, el artículo 5.4 de la LTAIBG establece que por los sujetos obligados “se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad” a la información y la obligación de los sujetos obligados de publicar las informaciones sujetas a obligaciones de publicidad activa en sus propias webs o sedes electrónicas.

* 1. Para diversas obligaciones se indica que no se publica información porque no se ha producido ninguna actividad. Como ha señalado este Consejo en el apartado conclusiones y recomendaciones del informe provisional de evaluación, la única manera de distinguir - por los ciudadanos y también por los evaluadores -, si la falta de publicación de una información sujeta a obligaciones de publicidad activa se debe a un incumplimiento de la obligación de publicar o a que no hay información que publicar porque no ha habido actividad en ese ámbito concreto o porque algún tipo de regulación no permite su publicación, es que se indique expresamente tal circunstancia. Por esta razón, este Consejo, recomendó al Instituto Cervantes que en el apartado correspondiente a la obligación de publicidad activa para la que no ha existido actividad, se haga constar que la falta de publicación se debe a la falta de actividad en ese ámbito.
1. En relación con otras dos observaciones efectuadas por el Instituto Cervantes, este Consejo quiere efectuar algunas aclaraciones:
	1. Respecto de la publicación de los informes de auditoría y fiscalización elaborados por el Tribunal de Cuentas, indica el IC que procederá a publicar el informe del TCU sobre la Cuenta General del Estado. A partir de esta observación, parece deducirse que el IC no ha sido sometido a ninguna auditoría o fiscalización por parte del Tribunal en los últimos años - en la web del TCU se han localizado algunos informes de fiscalización, el más reciente de ellos corresponde al ejercicio 2012 -. En este caso, para dar cumplimiento a la obligación, bastaría con que, en el apartado correspondiente, se informe de que el TCU no ha elaborado informes de auditoría o fiscalización sobre el organismo en los últimos años.
	2. En relación con la publicación de la fecha de actualización de la información, como se ha indicado en el informe provisional de evaluación, no es necesario que se publique dicha fecha para cada uno de los documentos o informaciones. Se trataría de que en la página que abre el acceso transparencia se publique esta fecha.
2. Tras la revisión efectuada, el Índice de Cumplimiento se sitúa en el 40,7%.

Este Consejo valora muy positivamente la disposición del Instituto Cervantes a aplicar las recomendaciones derivadas de la evaluación, lo que, sin duda, contribuirá a un importante incremento del Índice de Cumplimiento, cunado en 2025 se efectúe una nueva evaluación de cumplimiento.

Madrid, mayo de 2024